

**CONVENIO MARCO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA EN VIRTUD DEL
ART. 11 DE LA LEY 24.018**

MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Av. Peltier 351, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Víctor E. Ibáñez Rosaz, DNI n°21.369.614, en adelante 'LA PROVINCIA' y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio en calle Av. España 480, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Presidente, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, DNI n° 22.673.471, en adelante 'SCJM', acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para el otorgamiento de los anticipos jubilatorios reconocidos por el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.018, sujeto a las disposiciones que se detallan a continuación, y expresan:

Antecedentes.

Que, el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional celebrado el 26 de enero de 1996, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial n° 109/96 y Decreto Nacional n° 362/96 y el Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta el 30 de mayo de 2006, ratificado por Decreto del PEN n° 1401 del 2 de septiembre de 2008 y por Ley Provincial n° 7770, donde se ratifica el Decreto Provincial n° 1.757/07, determinó en relación a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza que se desempeñen en los cargos detallados en el ANEXO A del precitado instrumento, podrán obtener el beneficio jubilatorio según lo establecido en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 por la Ley n° 24.018, con las modificaciones dispuestas por Ley n° 27.546 y complementada por Res. SSS n° 10/20.

Que, en ese marco las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, a fin de que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza detallados en el citado ANEXO A, accedan a los anticipos jubilatorios reconocidos en el artículo 11 de la Ley n° 24.018, en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Alcance.

El alcance del presente convenio se circunscribe a Magistrados y Funcionarios que ejerzan los cargos detallados en el ANEXO A del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta el 30 de mayo de 2006, -definidos en homónimo anexo de este instrumento-, mediante la cual se les reconoció el

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Coatificación

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ENRIQUE ALEJANDRO SÁENZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

acceso al beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley n° 24.018.

SEGUNDA: Adhesión.

Podrán adherir al beneficio de recibir un anticipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley n° 24.018, quienes:

- a) Cuenten con Decreto de aceptación de renuncia definitiva suscripto por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, debidamente publicado y vigente.
- b) Cuenten con constancia expedida por la SCJM de que los solicitantes no poseen pedidos de jury de enjuiciamiento en trámite.
- c) Hayan iniciado expediente ante ANSES para tramitar el beneficio jubilatorio, cumpliendo con los requisitos exigidos por el mencionado organismo en el marco de la Ley N° 24.018 (Mod. por Ley n° 27.546, complementada por Res. SSS n° 10/20) y las correspondientes Actas Complementarias, siempre que acrediten las condiciones estipuladas por los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley n° 24.018.
- d) Hayan iniciado expediente en la Oficina Técnica Previsional (OTP) dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia con los requisitos por ella exigidos conforme a la reglamentación vigente.

TERCERA: Trámite.

El anticipo, se instrumentará bajo la forma de un préstamo que el Gobierno de la Provincia de Mendoza otorgará a aquellos Magistrados y/o Funcionarios incluidos en el ANEXO A que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio, soliciten su liquidación y presenten aval o garantías pertinentes.

La SCJM asume la obligación exclusiva de remitir la documentación pertinente de cada solicitante ante la OTP para la formación del expediente administrativo correspondiente. La misma deberá acompañarse con la determinación del monto del anticipo, de conformidad con la cláusula sexta.

La OTP es el organismo encargado de aprobar o rechazar fundadamente el otorgamiento del anticipo, mediante la aprobación del convenio individual con el solicitante, en el plazo de un mes corrido a contar desde la presentación de la solicitud acompañada de la documentación pertinente. Una vez aprobado por la OTP, la misma resolución determinará el pago del anticipo, el cual deberá cumplirse dentro del mes de iniciada la solicitud y hasta cumplir el plazo máximo de otorgamiento, hasta el periodo anterior a la obtención del beneficio jubilatorio o el

COPIA
PAOLA CARVAJAL
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Decid. Administ.
SI
Sec. de Despacho
SI
Confección
[Firma]

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR GAYO
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ANSELMO SANCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

fallecimiento del solicitante, lo que ocurra primero. Los depósitos deberán realizarse en la caja de ahorro habilitada a tal efecto por la OTP, que será una cuenta bancaria a costo de la Provincia, destinada exclusivamente al depósito del anticipo.

El rechazo deberá encontrarse fundado en la falta de los requisitos exigidos para acceder al beneficio. En caso de completar los requisitos con posterioridad al rechazo, podrá iniciarse un nuevo trámite, pero sin derecho a retroactivo alguno.

CUARTA: Garantías.

Los interesados deberán otorgar o constituir a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza los avales pertinentes a fin de garantizar la efectiva devolución de los montos entregados, los cuales serán:

- a) Aval de la Asociación de Magistrados de Mendoza.
- b) Fianza personal de una persona en actividad de igual o mayor cargo.

Los fiadores deberán conocer y aceptar todos los artículos del contrato individual, en prueba de lo cual lo firmarán de conformidad y se constituirán en fiadores solidarios y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el/la 'Beneficiario/a'. Adicionalmente, se garantizará expresa y solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos, que se incurriesen por dichos incumplimientos.

QUINTA: Documentación.

Para el otorgamiento del anticipo dispuesto en el artículo 11 la Ley nº 24.018, la SCJM recibirá la solicitud de liquidación del anticipo de parte del interesado y gestionará la siguiente documentación:

- a) La suscripción por parte de los Magistrados y Funcionarios de las declaraciones juradas de conocer el contenido y obligaciones del presente acuerdo y demás normativa marco que se encuentre vigente;
- b) Firmará los convenios con los beneficiarios de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo Específico incorporado como ANEXO B de este contrato.
- c) La constitución de garantía conforme a la cláusula cuarta.

SEXTA: Determinación del monto.

La SCJM asume la obligación exclusiva de calcular el anticipo correspondiente en cada caso atendiendo la normativa aplicable.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibañez Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. EDOUARDO MENDOZA GARAY
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

El monto que integra el anticipo será equivalente al 60% del último sueldo neto del solicitante pagadero en cuotas mensuales e iguales, sin el devengamiento de intereses ni actualización. El préstamo no incluirá el llamado Sueldo Anual Complementario.

MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

SEPTIMA: Financiamiento.

El financiamiento de dicho anticipo se realizará por parte de la Provincia a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante la disposición de la partida correspondiente, en función de la viabilidad de las disposiciones presupuestarias y financieras, a la Oficina Técnica Previsional (OTP), a través del presupuesto anual correspondiente.

OCTAVA: Otorgamiento de anticipos y/o retroactivos.

La SCJM asume la obligación de comunicar a la OTP, en forma fehaciente, la aprobación y fecha del otorgamiento de los beneficios jubilatorios y/o retroactivos correspondientes por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), como así también la suspensión y motivos de los mismos.

NOVENA: Devolución del anticipo.

Una vez acreditado el "retroactivo en concepto de jubilación" por parte de Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), o el fallecimiento del titular del anticipo, la devolución de los anticipos deberá realizarse al Gobierno de la Provincia de Mendoza mediante transferencia y/o depósito en la cuenta perteneciente a la OTP, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio individual que se aprueba como Anexo B al presente convenio. En caso de incumplimiento, "LA PROVINCIA" ejecutará las garantías ofrecidas.

DÉCIMA: Vigencia.

El presente instrumento tendrá plena vigencia operativa a partir de su aprobación por parte de las autoridades competentes, conforme a los procedimientos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: Disposiciones transitorias.

En el caso de Magistrados o Funcionarios a los que se les hubiere aceptado la renuncia con anterioridad a la firma del presente convenio y aún no perciben el beneficio jubilatorio, se abonará el anticipo desde el mes de la aprobación del convenio por parte de OTP y hasta cumplir el plazo máximo de otorgamiento a partir de la fecha de la vigencia operativa del convenio o hasta el mes anterior a la obtención del beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero.

Estando de acuerdo, las partes suscriben el presente documento en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 21 días del mes de mayo del año 2023.

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. TOMÁS A. GARCÍA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ES COPIA
PAOLA CARRERA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dir. Admin. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

ANEXOS ADJUNTOS

Anexo A - el que establece los magistrados y funcionarios alcanzados por la normativa.

Anexo B - modelo de convenio individual que la SCJM firmará cada magistrado y funcionario.



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Desión. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

Dr. Abg. VICTOR ENRIQUE ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO BLANCO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO A

NÓMINA DE MAGISTRADOS

1. Juez de Suprema Corte y Procurador.
2. Vocal de Cámaras de Apelaciones.
3. Vocal de Tribunales Colegiados Única Instancia.
4. Fiscal de Cámara.
5. Juez Letrado de Primera Instancia.
6. Fiscal de Primera Instancia.
7. Asesor de Menores.
8. Defensor de Pobres y Ausentes.
9. Juez de Paz Letrado.
10. Juez de Paz Legó.

NÓMINA DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE

- Secretario Judicial.
- Prosecretario Judicial.
- Secretario Relator Judicial.
- Abogado Auxiliar de la Procuración General del Tribunal.



MARIA ADELA DE BOSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

COPIA

PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Ocación. Administr.
SI
Sec. de Despacho
SI
Confección
ful

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. JORGE ROBERTO GARRIZ
CORRECTOR DE LA REDACCION

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General del Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO DECRETO Nº / LEY
CONVENIO DE PAGO ANTICIPO JUBILATORIO ARTÍCULO 11 LEY 24.018

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio en calle Av. España 480, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto Presidente, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, DNI nº 22.673.471, en adelante 'SCJM'; el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Peltier 351, 4 Piso, Ciudad, representado en este acto por el Sr. , DNI nº por el Gobierno de la Provincia de Mendoza; la Asociación de Magistrados de Mendoza, con domicilio en calle Ciudad, representado en este acto por el Sr. , DNI nº y el/la Dr./Dra....., DNI nº....., con domicilio en calle....., constituyendo domicilio especial en el correo electrónico....., en adelante 'BENEFICIARIO/A', en el marco del Convenio entre EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, han acordado celebrar el presente Convenio para el otorgamiento de los anticipos jubilatorios regidos por el Artículo 11 de la Ley Nacional Nº 24.018, en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

Antecedentes.

Que el/la 'Beneficiario/a' ha presentado la solicitud de otorgamiento del anticipo jubilatorio vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nacional nº 24.018 bajo el Expediente Administrativo nº.....ante la Suprema Corte de Justicia

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ESTEBAN M. MORA SANCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VÍCTOR PARRA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

de la Provincia de Mendoza.

Que, asimismo, cuenta con la aceptación de la renuncia definitiva en su cargo, dispuesta por el Gobernador de la Provincia de Mendoza mediante Decreto n°....., y ha iniciado expediente ante ANSES para tramitar el beneficio jubilatorio en el marco de la Ley n° 24.018 (Modificada por Ley n° 27.546 complementada por Res. SSS n° 10/20) y las correspondientes Actas Complementarias, acreditando las condiciones estipuladas en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley n° 24.018, conforme a la documentación que adjunta.

Que de acuerdo, a lo previsto por la Cláusula Primera del Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte, el/la 'Beneficiario/a' declara haber ejercido al momento de presentar su renuncia definitiva el cargo de....., el cual se encuentra incluido en el ANEXO A del Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, suscripta el , a fin de acceder al anticipo del artículo 11 de la Ley n° 24.018.

PRIMERA: Plazo y percepción de los anticipos.

Una vez aprobado el expediente administrativo que autoriza a el/la 'Beneficiario/a' a la percepción del anticipo del artículo 11 de la Ley n° 24.018, la Oficina Técnica Previsional (OTP) abonará un monto mensual y equivalente a la suma de PESOS (\$) en concepto de "anticipo de haber jubilatorio presumible" dentro del mismo mes de solicitado el otorgamiento de anticipo y hasta el mes anterior al alta del beneficio

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibañez Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYED

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. MARIA ADELA DE ROSAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Det
Sac. de Despacho
S.I
Confección
Det

ANEXO

EX-2022-09109155-GDEMZA-MGTYJ

DECRETO N° 1090

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

de jubilación ordinaria Ley n° 24.018, modificada por Ley n° 27.546 y efectivo cobro del mismo o hasta un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del primer pago, lo que ocurra primero.

SEGUNDA: Transferencias.

Los anticipos se transferirán a la cuenta que a tal efecto abrirá la OTP a nombre del solicitante.

TERCERA: Comunicación de percepción del beneficio jubilatorio.

El/la 'Beneficiario/a' se compromete a comunicar a la SCJM, en forma fehaciente la fecha de inicio de percepción del haber previsional y el "retroactivo en concepto de jubilación" correspondiente por parte de ANSES dentro del plazo de cinco (3) días corridos del momento del cobro por vía electrónica al correo admcomer-pri@jus.mendoza.gov.ar.

CUARTA: Reintegro.

El/la 'Beneficiario/a' asume la obligación de restituirle al Gobierno de la Provincia de Mendoza la suma equivalente a la totalidad de los anticipos mensuales otorgados según la cláusula segunda y a cuyo efecto se les formulará el informe de la deuda respectiva por la Oficina Técnica Previsional (OTP) mediante notificación al correo electrónico denunciado en el presente, el cual será considerado por las partes como notificación fehaciente del monto adeudado. A partir de ese momento, dentro de los tres (3) días corridos siguientes, el/la 'Beneficiario/a' deberá depositar en un único

SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
PAGUENALHO

Deción. Administr.
Clat
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
Int

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DAVID PAVAU
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALVARO GONZALEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

pago la totalidad del monto adeudado en la caja de ahorro N° CBU del Banco Nación de titularidad de la OTP. Si el monto de los anticipos recibidos excediere el de la retroactividad, la diferencia deberá ser reintegrada a la OTP, en un sólo pago con vencimiento al mismo día del mes posterior al pago realizado por ANSES o en forma mensual pagaderas del 01 al 10 de cada mes con un monto que en ningún caso podrá exceder el veinte (20%) por ciento del importe mensual jubilatorio, con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado desde el momento en que percibió el último anticipo.

QUINTA: Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones del presente contrato, dará derecho al Gobierno de la Provincia de Mendoza a exigir a el/la 'Beneficiario/a' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente la totalidad de las sumas que se hubieran otorgado por la Oficina Técnica Previsional (OTP) con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado, desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos.

SEXTA: Mora automática.

Todas las partes de común acuerdo pactan expresamente la mora automática de la

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibañez Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR EL IBAÑEZ ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR GARAY
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SERRA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PAOLA CARVATTO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

ANEXO

EX-2022-09109155-GDEMZA-MGTUJ

DECRETO N°

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

totalidad de las obligaciones convenidas en el presente convenio por el mero vencimiento de los plazos y términos previstos, sin necesidad de interpelación previa a el/la 'Beneficiario/a' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente. Sin perjuicio de lo antes dicho, la OTP se reserva el derecho de emplazar al pago correspondiente a el/la 'Beneficiario/a' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente mediante comunicación al correo electrónico enunciado sirviendo la misma como intimación fehaciente.

SÉPTIMA: Imposibilidad de retención de diferencias.

El cobro del anticipo no genera derecho alguno a el/la 'Beneficiario/a' de percibir y/o retener diferencias de haberes adeudados por ningún concepto.

OCTAVA: Denegación del beneficio.

Para el caso en que no se le otorgue a el/la 'Beneficiario/a' el mencionado beneficio jubilatorio y/o no corresponda percibir retroactivo alguno en concepto de jubilación cualquiera fuese el motivo, deberá reintegrar el valor total del anticipo. El mismo deberá ser reintegrado por el/la 'Beneficiario/a' a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente en idéntica cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que las recibió, pagaderas del 01 al 10 de cada mes con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos. El plan de liquidación de cuotas será realizado por

Deción. Administr.
< 10
Sec. de Despacho
SI
Confeción
fu

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALBERTO ROSAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-09109155-GDEMZA-MGTUJ

DECRETO Nº 1090

ANEXO B



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

la OTP bajo su aprobación y en base a la normativa contable vigente.

NOVENA: Garantías.

En garantía de las obligaciones asumidas por el/la 'Beneficiario/a' al suscribir el presente convenio, el/la 'Beneficiario/a', constituirá //... (COMPLETAR CON GARANTÍA ELEGIDA), //

a) Aval de la Asociación de Magistrados de Mendoza. La Asociación de Magistrados de Mendoza conocen y aceptan todos los artículos del presente Contrato, en prueba de lo cual lo firman de conformidad y se constituyen en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el/la 'Beneficiario/a'. Adicionalmente, se garantiza expresa y solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos, que se incurriesen por dichos incumplimientos.

b) Fianza personal de una persona en actividad de igual o mayor cargo. Los fiadores conocen y aceptan todos los artículos del presente Contrato, en prueba de lo cual lo firman de conformidad y se constituyen en fiadores solidarios y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el/la 'Beneficiario/a'. Adicionalmente, se garantiza expresa y solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos, que se incurriesen por dichos incumplimientos.

Desión. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. Victor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE FAMILIA Y MUJERES

Dr. Victor Enrique Ibañez Rosaz
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO B

DÉCIMA: Cesión.



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

El presente convenio, en consideración de la naturaleza de las obligaciones para con el/la 'Beneficiario/a', no podrá cederse ni transferirse por ninguna causa.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones. Domicilio especial y electrónico.

Las partes y los fiadores constituyen como domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones y/o emplazamientos y/o comunicaciones necesarias y derivadas de las obligaciones del presente contrato, sean judiciales o extrajudiciales, de acuerdo al siguiente detalle:

El/la 'Beneficiario/a' en calle

Fiador/es en calle

Asociación de Magistrados de Mendoza en calle

Asimismo, El/la 'Beneficiario/a' declara como domicilio electrónico y el Fiador , donde serán fehacientes y válidas las notificaciones y/o comunicaciones de la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Renuncia recusación sin causa.

Tanto El/la 'Beneficiario/a' como los garantes renuncian desde ahora al derecho de recusar sin causa al magistrado actuante.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Provincia de Mendoza.

Sección. Administr.
C/a
Sec. de Despacho
S.D
Confección
huf

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Victor Enrique Rosas
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICENTE PUYET
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALVARADO BERNIER
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2022-09109155-GDEMZA-MGTYJ

DECRETO N° 1000

ANEXO B

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 2 días del mes de mayo del año 2023.

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Abog. Víctor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. Abog. VICTOR ENRIQUE ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

VICTOR ROSAZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. ESTEBAN ALBERTO SORACE
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Devidn. Administr.
Sec. de Despacho
Confeción

En mi carácter de Escribana Adscripta de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO** que las CATORCE (14) fotocopias útiles en su anverso, que anteceden, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponde al **"CONVENIO MARCO Y ANEXOS A y B ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA EN VIRTUD DEL ART. 11 DE LA LEY 24018"** suscrito 02 de mayo de 2023, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° 9365- CONSTE.- **MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA**, 03 de mayo de 2023.--



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA